



Citar este número al responder:  
0750-1116372024

Distrito de Buenaventura, 14 de marzo de 2025

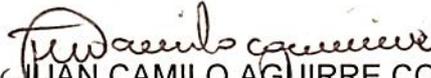
Señor (a).  
ISNELDA DIAZ VANEGAS  
Distrito de Buenaventura – Valle del Cauca

Asunto: Auto de Trámite (Por El cual Se Abre Una Investigación Preliminar Administrativa Ambiental)

Por medio de la presente, y conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, me permito comunicarle que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca ha emitido Auto de Trámite (Por El cual Se Abre Una Investigación Preliminar Administrativa Ambiental) fechado el día 20 de febrero de 2025, dentro de la actuación administrativa correspondiente al expediente No. 0751-039-002-002-2025, en el cual usted se encuentra legalmente vinculado.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, adjunto a la presente comunicación una copia íntegra, auténtica y gratuita del referido acto administrativo, compuesto por siete (7) páginas para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

  
JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA  
Técnico Administrativo DARPO

Anexos: Auto de Trámite (Por El cual Se Abre Una Investigación Preliminar Administrativa Ambiental) 

Copias: siete (7) páginas

Proyectó/ Elaboró: Juan Camilo Aguirre Correa – Técnico Administrativo-Gestión Ambiental en el Territorio

Archívese en: 0751-039-002-002-2025

CARRERA 2B No. 7-26, CALLE CUBARADÓ  
BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA  
TELÉFONO: 2409510  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
WWW.CVC.GOV.CO

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la  
certificación obtenida.

Página 1 de 1

VERSIÓN: 12 – Fecha de aplicación: 2024/04/12

CÓDIGO: FT.0710.02





## AUTO DE TRÁMITE

### “POR EL CUAL SE ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”

Página 1 de 7

El Director Territorial (C) de la Dirección Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, Ley 685 de 2001, Decreto 2820 de 2010, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 y en especial de lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, al expedirse la Ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán ejecutar a prevención medidas de policía e imponer las sanciones previstas en caso de violación de las normas ambientales, y exigir la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, la Ley 1333 de 2009, Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 1° estableció que el Estado Colombiano es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y que dicha potestad es ejercida, para el caso en examen, por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

Al respecto de las acciones que constituyen una infracción susceptible de ser sancionada por la autoridad ambiental, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 5°, considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas ambientales vigentes y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, asimismo establece, que en las infracciones ambientales SE PRESUME LA CULPA O DOLO del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla y que el infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que la Constitución Política De Colombia 1991, en su artículo 8°, establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, acto seguido el artículo 80, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.



## AUTO DE TRÁMITE

### “POR EL CUAL SE ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”

Página 3 de 7

*causados al medio ambiente, por tala de árboles en un terreno de propiedad privada, funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, realizaron visita ocular para verificar los hechos denunciados por la señora Luisa Elena Cortes; al predio ubicado en el kilómetro 23 de la vereda la esperanza, vía al paraíso.*

*Estando en el sitio, se pudo observar corte de árboles en un bosque de segundo crecimiento en un área de ¼ de has aproximadamente, sin ningún tipo de permiso, licencia, o autorización ambiental, con ésta intervención, se vieron afectados cerca de 15 árboles los cuales son de interés ambiental por su rápido crecimiento y capacidad de recuperar terrenos, proteger las riberas de los ríos y quebradas, además de ser albergue y fuente alimenticia de fauna silvestre; las especies afectadas corresponden a: Carbonero (*Licania* sp), Sangre gallina (*Angolensis pterocarpus*), Paco (*Cespedezia Macrophylla*), Tostao (*Sloanea* sp), Dormilón (*Pentacletura Macrolobia*), Chaquiro (*Podocarpus oleifolios*), peine mono (*Apeiba aspera*) Yarumo (*Cecropia* sp) entre otras, según información tomada en campo se comprobó que los arboles afectados oscilan entre unos 4 cm D.A.P y hasta unos 40 cm D.A.P y la altura desde 0.50 m hasta los 12m de altura respectivamente.*



Fotos 1,2 Árboles talados sin autorización.

*En el momento de la visita no se observó madera apilada objeto de ser decomisada, pero si se observaron algunas ramas, troncos hojas de los árboles, tocones, restos y remanentes de los árboles que fueron cortados.*

*La visita fue acompañada por un habitante del sector, quien manifestó que estos trabajos donde se vio afectado el recurso suelo y bosque fueron ordenados por la señora Isnelda Díaz Vanegas, para*

## AUTO DE TRÁMITE

### “POR EL CUAL SE ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”

Página 4 de 7

*construir una vivienda y una posible carretera, para así ingresar maquinaria amarilla e iniciar trabajos en ese lote de terreno.*

*Se hizo también inspección visual al estado del recurso hídrico. Se pudo evidenciar que por el terreno pasa una quebrada sin nombre N.N, la cual desemboca en la Quebrada San Joaquín y luego a la quebrada La Brea. Se aprecia que no ha sido intervenida, en su franja protectora, ni directamente a ella.*



Foto 3.4 Recorrido de inspección a fuente hídrica.

*Respecto a la valoración de las áreas de interés ambiental, se evidenció que el predio no se encuentra inmerso dentro del sistema de áreas protegidas de las que trata el Decreto 2372 de 2010. Sin embargo, el terreno si hace parte de la Reserva Forestal del Pacífico según la Ley 2 de 1959, estas áreas están orientadas hacia el desarrollo de la economía forestal y la protección del suelo, las aguas y la vida silvestre, pero no se considera como área protegida.*

*De acuerdo al Auto Interlocutorio No. 022 febrero veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2017) del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali-Valle del Cauca, se está dando cumplimiento practicando visitas de seguimiento y control al territorio de la esperanza, para prevenir e identificar usuarios que cometan cualquier tipo de infracción a los recursos naturales, en ese sector, como el aprovechamiento de los recursos naturales, que se explote, o se beneficien de cualquier otro medio o forma, se tendrá en cuenta dicho auto como agravante este tipo de comportamientos.*

#### **7. OBJECIONES:**

*No se presentaron*

#### **8. CONCLUSIONES:**

*Se deberá imponer medida preventiva y suspensión de cualquier actividad que quiera realizar en ese predio, donde implique algún tipo de aprovechamiento de los recursos naturales, a la señora*



## AUTO DE TRÁMITE

### “POR EL CUAL SE ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”

Página 5 de 7

*ISNELDA DIAS VANEGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.978.252- CEL 3168595624 como presunta responsable de ordenar trabajos donde se vio afectado el recurso suelo y bosque, para presuntamente, iniciar la construcción de una carretera y así ingresar maquinaria amarilla e iniciar trabajos en ese lote de terreno, en concordancia a lo establecido de la ley 1333 de 2009 y la Ley 2387 de 2024.*

**HASTA AQUÍ EL INFORME DE VISITA O ACTIVIDAD.**

Que, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece:

*“(...) **Artículo 17. INDAGACION PRELIMINAR:** con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.*

#### DEL CASO CONCRETO

Que una vez revisada la información correspondiente, presentada por los funcionarios de la DAR Pacífico Oeste, se ordenará una indagación preliminar, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción completar los elementos probatorios y determinar, si los hubiere, las identidades de los involucrados en la materialización de los hechos que constituyen una infracción ambiental y lograr determinar con exactitud si el presunto infractor ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que acorde con lo expuesto, se hace necesario aperturar indagación preliminar con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio por los hechos presentados en el sector el Paraiso KM 23 Vereda la Esperanza, jurisdicción del Distrito de Buenaventura – Valle, Coordenadas W76°5'41.2303 – N3°55'5.0646

De conformidad con el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación por otro lado la indagación preliminar no podrá extenderse a



## AUTO DE TRÁMITE

### “POR EL CUAL SE ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”

Página 6 de 7

hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que acorde con lo expuesto, se decretaran las siguientes pruebas, por determinarlas, pertinentes, conducentes y útiles

#### INSPECCION:

- Una visita al predio objeto de la infracción, en la cual se determine claramente la infracción cometida, estipulando áreas especies, pendientes de los terrenos, zonas forestales protectoras afectadas, la existencia de bosques naturales y su posible afectación, uso potencial del suelo y uso actual y todas las demás que permitan dar absoluta claridad de la existencia de la infracción.
- A fin de establecer quien o quienes son los presuntos responsables de la infracción ambiental, individualizando al presunto infractor (con su correspondiente nombre completo, número de ciudadanía, dirección de residencia, domicilio, trabajo, números telefónicos) igualmente si es una persona jurídica su certificado existencia y representación legal al igual que la demás información.

#### DOCUMENTAL

- Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca Calima Bajo- Bajo San Juan, remitir a la oficina jurídica informe de lo observado en la visita de inspección ordenada en este acto administrativo.

Que obra como prueba en el expediente identificado con el número 0751-039-002-002-2025, la que se relaciona a continuación:

- Informe de visita del 17 de diciembre de 2024.
- Derecho de petición con radicado No. 1116372024 del 12 de diciembre de 2024.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (c) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,



## AUTO DE TRÁMITE

### “POR EL CUAL SE ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”

Página 7 de 7

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR a la señora ISNELDA DIAS VANEGAS identificado con cedula de ciudadanía número 66.978.252, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción completar los elementos probatorios y determinar, si los hubiere, las identidades de los involucrados en la materialización de los hechos que constituyen una infracción ambiental y lograr determinar con exactitud si el presunto infractor ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad respecto de los hechos ocurridos en el Consejo Comunitario de la vereda la esperanza KM-23 sector el paraíso, jurisdicción del Distrito de Buenaventura – Valle, Coordenadas **N: 03°53'25.90" O: 77°0'23.90"**, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese el presente auto a la señora **ISNELDA DIAS VANEGAS** identificado con cedula de ciudadanía número 66.978.252 en calidad de presunta infractora, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, podrá practicar todas las pruebas y consultar la información necesaria ante la misma entidad u otro organismo con el fin de verificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura - Valle, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2025.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

HELEM ALEXANDER RUIZ PALACIOS  
Director Territorial (C)

Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste- CVC

Elaboró: Juan Camilo Aguirre Correa – Técnico Administrativo DARPO  
Revisó: Luz Karina Córdoba Palacios – Abogada Contratista DARPO  
Archivese en: 0751-039-002-002-2025.

